

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	» 11'25
Seis id. . . . . 16'50	» 22'50
Un año. . . . . 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 1 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.<sup>a</sup> Maria Isabel, D.<sup>a</sup> Maria de la Paz y D.<sup>a</sup> Maria Eulalia.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1923.

#### CORREOS.

Por Real orden fecha 21 del actual se ha dispuesto se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo á caballo ó en carruaje entre Espiel y Pozoblanco, bajo las bases y condiciones que á continuacion se expresan:

#### Condiciones.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Espiel á Pozoblanco toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las disposiciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de veinte y ocho kilometros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que

se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, cajas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, reservandola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> El tipo máximo para la licitacion será el de dos mil trescientas noventa pesetas anuales.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Córdoba.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

14. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á piqueta correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion,

sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo doce del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arrendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno,

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo todo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de esta última y Alcalde de Pozoblanco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Noviembre próximo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 239 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Esos depósitos, concluido dicho acto serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la jornada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Espil á Pozoblanco y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia, advirtiéndole que las proposiciones que se hagan en esta capital tendrán lugar en el despacho oficial de este Gobierno civil.

Córdoba 29 de Octubre de 1881.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

Núm. 1978

Administración provincial de Fomento. — Negociado de Montes.

Habiéndose omitido en la relación de aprovechamientos de Montes públicos de esta provincia inserta en el «Boletín oficial» del 14 del actual los respectivos al pueblo de Santa Eufemia por ser objeto de un expediente en tramitación los pertenecientes al Quinto de la Cañada Llana; he acordado á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1865, sostener la posesion de aquellos vecinos hasta tanto no sean vencidos en el juicio correspondiente, publicando en este periódico oficial el estado á que han de ajustarse todos sus aprovechamientos.

Relacion de los pastos y montanera que han de efectuarse en los montes públicos de Santa Eufemia según la Real orden aprobatoria del plan, siempre que en su ejecucion se ajusten á los preceptos legales, incluyendo previamente el 10 por 100 en las arcas del Estado y obteniendo el permiso del distrito forestal, en vista de la carta de pago que así se acredite.

Tasacion = Pesetas.	Epocas fijas para verificarlos.		Cantidad y clase de aprovechamientos.					
	Desde la entrega del monte á 30 Setiembre de 1882		Caballo	Lanar	Cerdos de engorde de vida	Asnal	Caballar y mular	Vacuno
850	Id. id. id. á 31 Diciembre 81			800	60	50	100	100
1200	Id. id. id. á 30 Setiembre 82			150	600		5	50
150	id.			120			100	100
60	id.			900			100	60
1240	Id. id. id. á 31 Diciembre 81			600	100	30	60	60
800	Id. id. id. á 30 Setiembre 82			80	100			
180								
750								
60								

El Ayuntamiento atemperará sus acuerdos á cuanto se consigna en este estado, y procederá inmediatamente á instruir los expedientes respectivos, que necesariamente han de someterse á la aprobación de este Gobierno.

Todos los disfrutes se efectuarán con sujecion á las condiciones y circunstancias que se expresan en el referido estado, y á las que comprendan las condiciones facultativas y reglamentarias publicadas en el «Boletín oficial» del cinco del actual, teniendo entendido ese Ayuntamiento que están dadas las órdenes más terminantes á la fuerza de la Guardia civil encargada de la custodia de los montes, para que no permita ningun aprovechamiento, tanto gratuito como enagenable, sin que se acredite estar verdaderamente autorizado y haber depositado el diez por ciento del valor en las Arcas del Tesoro.

Córdoba 28 de Octubre de 1881.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

Núm. 1929

Administración principal de Correos de Córdoba.

De orden superior y por tener que abandonarse, por ruinoso, la actual Casa-Correo, queda limitado á 10 dias el plazo anteriormente señalado para que los propietarios que lo deseen puedan presentar proposiciones de arriendo, cuyo plazo terminará el 31 del corriente mes, no siendo necesario que á dichas proposiciones acompañe el croquis antes exigido.

Córdoba 29 de Octubre de 1881.  
El Administrador, Eduardo Solier.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1918

Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Ricardo de Torres Rubio, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que las cuentas municipales relativas á los años de 1869 á 1870, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75 y 1875 á 1876, se hallan expuestas al público por espacio de 15 dias, para que las personas que deseen inspeccionarlas puedan hacerlo en el plazo fijado, contando desde este dia, pues fenecido que sea no se atenderán reclamaciones de ninguna especie.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente en Obejo á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno. — Ricardo Torres. — Antonio Garcia Olivares.

# Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

AÑO ECONÓMICO DE 1881 á 82.

Primer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el artículo 163 de la Ley municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Ptas.	Cénts.
1.	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones.	70	
3.	Id. de los impuestos especiales establecidos sobre de terminados servicios.	22188	60
4.	Id. de Beneficencia.	808	13
6.	Id. de Corrección pública.	150	
7.	Id. extraordinarios y eventuales.	80	
9.	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	273883	52
»	Id. por los recargos sobre las contribuciones directas.	40656	21
<b>Total cargo.</b>		<b>337836</b>	<b>46</b>

Cpl.	Art.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>					
1.	1.	Sueldo de los empleados.	9377 69		9377 69
	2.	Material de oficinas.		648 57	648 57
	3.	Suscripciones autorizadas.	»	»	»
	4.	Reparacion de la Casa Consistorial.		19 76	19 76
1.	7.	Gastos de elecciones.		250	250
	8.	Id. menores de la Casa Consistorial.		357 17	357 17
	10	Id. del empadronamiento vecinal.	»	»	»
	11	Id. de la recaudacion de arbitrios.	20122 92	115 30	20278 22
<i>Policia de seguridad.</i>					
2.	2.	Haber de los guardias municipales.	19769 41		19769 41
2.	3.	Equipo y vestuario de los mismos.		380 97	380 97
	4.	Gastos contra incendios.	2662 50	172	2834 50
<i>Policia urbana y rural.</i>					
	2.	Gastos del alumbrado público.	125	20293 02	20418 02
	3.	Id. de la limpieza y riego.		2058 75	2058 75
3.	4.	Id. de arbolado y paseos.	3737 04	317	4054 04
	6.	Id. del Matadero público.	3623 49		3623 49
	7.	Id. de los Cementerios públicos.	2224 05	239 68	2463 73
<i>Instruccion primaria.</i>					
4.	1.	Sueldo de los Profesores.	7517 34		7517 34
	2.	Material de las escuelas.		1794 99	1794 99
	3.	Alquileres de edificios para las mismas.		2529 50	2529 50
	5.	Gastos de la Academia de música.	1500		1500
<i>Beneficencia.</i>					
5.	1.	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	609 96	2764 72	3474 68
	4.	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.		959 13	959 13
	6.	Casas de Socorro.	649 92	500	1149 92
<i>Obras públicas.</i>					
6.	3.	Obras en fuentes y cañerías públicas.		125	125
	4.	Id. en las cloacas y alcantarillas.		2 19	2 19
	7.	Idem de adoquinado, embaldosado y empiedro.		375	375
<i>Correccion pública.</i>					
7.	3.	Gastos generales de la Cárcel.	1193 70	1701 68	2895 36
<i>Cargas.</i>					
9.	3.	Funciones de iglesia y festejos públicos.		500	500

Cpl.	Art.	Personal.	Material.	Total.
	4.	1933 83		1933 83
	12		43727 85	43727 85
9.	13		120385 36	120385 36
	11		120 32	120 32
<i>Obras de nueva construccion.</i>				
10	7.		5002 50	5002 50
<i>Imprevistos.</i>				
	1.		3375	3375
<b>Total.</b>		<b>75046 85</b>	<b>208755 44</b>	<b>283802 29</b>

## RESUMEN.

Importa el Cargo.	337836	46
Idem la Data.	283802	29
Existencia que resulta para el siguiente mes.	54034	17

De forma que importando el Cargo trescientas treinta y siete mil ochocientas treinta y seis pesetas cuarenta y seis céntimos, y la Data doscientas ochenta y tres mil ochocientas dos pesetas veinte y nueve céntimos según queda expresado, resulta una existencia de cincuenta y cuatro mil treinta y cuatro pesetas diez y siete céntimos de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Octubre.

Córdoba 5 de Octubre de 1881.—El Alcalde, P. O. M. Matilla.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Depositario, Antonio de la Cruz y Fusteguerras.—El Secretario, Miguel Pozanco.

## JUZGADOS.

Núm. 1920.

### Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por D. Francisco Garcia Maribello, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputado á Cortes de D. Antonio Romero Gomez, Bartolomé Moreno Murillo, Francisco Vizcaino Mifsut, Lázaro Caballero Peñas, Manuel Ramirez Sanchez, Ramon Caballero Peñas, Victor Gonzalez Sanchez y Casimiro Vizcaino Mifsut.

Y en cumplimiento de la ley se publica el presente para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que lo crean conveniente.

Dado en Hinojosa á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Ricardo Muñoz.—Por mandado de S. S., el actuario, Francisco Carrasco.

Núm. 1921

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que por D. Francisco Garcia Maribello, vecino de esta dicha villa, se

ha presentado demanda de exclusion de las listas electorales para Diputado á Cortes de los electores Amador Escribano Muñoz, Antonio Barbero Murillo, Andrés Tolledo Machado, Alfonso Cano Delgado, Antonio Sanchez Jurado, Adriano Cerro Tena, Bartolomé Jurado Moraño, Bernardino Barbancho Barea, Francisco Garcia Perea, Francisco Gil Garcia, Francisco Gomez Rubio, Francisco Delgado Leal, Gregorio Gomez Sanchez, Gregorio Montero Puerto, Gregorio Gomez Arellano, Gonzalo Fernandez de Córdoba, José Arellano Moyano, José Agredano Leal, José Barbancho Moraño, José Aranda Jurado, Juan Molero Luna, Manuel Molero Marquez, Manuel Fernandez y Fernandez, Manuel Ramos Atalaya, Manuel Aranda Jurado, Manuel Fernandez Muñoz, Pablo Moreno Sanchez, Pablo Diaz Lopez, Pablo Garcia Cano, Remigio Murillo Diaz, Ramon Tadeo Moraño, Ramon Romero Rubio y Sotero Ruiz Perez.

Y en cumplimiento de la ley expido el presente para que dentro del término de veinte dias contados desde su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Hinojosa á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Ricardo Muñoz.—Por mandado de S. S., el actuario, Francisco Carrasco.

# ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15. se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

## A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es órgano de los *Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones»

## EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torres, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no detemos en su marcha de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la

actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza á incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continúa en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan á las, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse enos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasado volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. En los incóvenientes y necesidades que hemos sentido en una práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nos tra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita al poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicamos tambien, colecciones de las leyes modernas con sus reformas, que andan es arcaicas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña historica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiacos en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel es- ceñte y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran los tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

## ANUNCIOS.

A los señores propietarios de huertas.

En la villa de Palma del Rio, provincia de Córdoba, se hallan de venta dos mil piés, plantas de granados de tres á cinco años de edad, á precios convencionales.

Los que deseen adquirir algunos, pueden dirigirse á casa de los Sres. Comerciantes, Vadillo y Revuelto. 4-4

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.**

**Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

## GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

**A los Secretarios de ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matricula**

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los ultimos modelos, se hallan de venta

en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

## AVISO

á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Simper, que entien- de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

**Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Librería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.**

**Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. se venden en los desachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34**

**á la Guardia civil.**

**Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.**

Imp. del «Diario de Córdoba».